

Conservación de Suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de la finca afectada, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta de la propietaria en el caso de que ésta no las realice.

Madrid, 21 de marzo de 1972.—El Director, Francisco Ortuño Medina.

RESOLUCION del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos de la finca «Harrites», del término municipal de Dudar, en la provincia de Granada.

A instancia de los propietarios de la finca «Harrites», del término municipal de Dudar (Granada), se ha incoado expediente en el que se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en la misma concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo agrícola, y a tal fin se ha elaborado por el Servicio de Conservación de Suelos un Plan, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955, al que han dado los interesados su conformidad. Las obras incluidas en el Plan cumplen lo dispuesto en los artículos segundo y tercero del Decreto de 12 de julio de 1962.

Vistas las disposiciones legales citadas, la disposición adicional tercera de la Ley de 21 de julio de 1971 y el artículo 1.2 y disposición final séptima del Decreto-ley de 28 de octubre de 1971, este Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza ha acordado:

Primero.—Queda aprobado el Plan de Conservación del Suelo Agrícola de la citada finca, de una extensión de 85,4850 hectáreas, de las que quedan afectadas la totalidad.

Segundo.—El presupuesto es de 835.010 pesetas, de las que 623.440 pesetas serán subvencionadas y las restantes 211.570 pesetas serán a cargo de los propietarios.

Tercero.—De acuerdo con la legislación vigente, este Instituto dictará las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de Conservación de Suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de la finca afectada, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta de los propietarios en el caso de que éstos no las realicen.

Madrid, 21 de marzo de 1972.—El Director, Francisco Ortuño Medina.

RESOLUCION del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos del Sector I del término municipal de Morón de Almazán, en la provincia de Soria.

A instancia de los propietarios del Sector I del término municipal de Morón de Almazán (Soria) se ha incoado expediente en el que se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en el mismo concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo agrícola, y a tal fin se ha elaborado por el Servicio de Conservación de Suelos un Plan, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955, al que han dado los interesados su conformidad. Las obras incluidas en el Plan cumplen lo dispuesto en los artículos segundo y tercero del Decreto de 12 de julio de 1962.

Vistas las disposiciones legales citadas, la disposición adicional tercera de la Ley de 21 de julio de 1971 y el artículo 1.2 y disposición final séptima del Decreto-ley de 28 de octubre de 1971, este Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza ha acordado:

Primero.—Queda aprobado el Plan de Conservación del Suelo Agrícola del citado Sector, de una extensión de 1.908 hectáreas, de las que quedan afectadas la totalidad.

Segundo.—El presupuesto es de 3.521.000 pesetas, de las que 2.631.618 pesetas serán subvencionadas y las restantes 889.381 pesetas serán a cargo de los propietarios.

Tercero.—De acuerdo con la legislación vigente, este Instituto dictará las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de Conservación de Suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación del sector afectado, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta de los propietarios en el caso de que éstos no las realicen.

Madrid, 21 de marzo de 1972.—El Director, Francisco Ortuño Medina.

RESOLUCION del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos del término municipal de Señuela, en la provincia de Soria.

A instancia del Jefe de la Hermandad de Labradores y Ganaderos de Señuela (Soria) se ha incoado expediente en el que se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en el mismo concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo agrícola, y a tal fin se ha elaborado por el Servicio de Conservación de Suelos un Plan, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955, al que han dado los interesados su conformidad. Las obras incluidas en el Plan cumplen lo dispuesto en los artículos segundo y tercero del Decreto de 12 de julio de 1962.

Vistas las disposiciones legales citadas, la disposición adicional tercera de la Ley de 21 de julio de 1971 y el artículo 1.2 y disposición final séptima del Decreto-ley de 28 de octubre de 1971, este Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza ha acordado:

Primero.—Queda aprobado el Plan de Conservación del Suelo Agrícola de las citadas fincas del mencionado término municipal, de una extensión de 1.425 hectáreas, de las que quedan afectadas la totalidad.

Segundo.—El presupuesto es de 2.861.909 pesetas, de las que 2.173.065 pesetas serán subvencionadas y las restantes 688.844 pesetas serán a cargo de los propietarios.

Tercero.—De acuerdo con la legislación vigente, este Instituto dictará las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de Conservación de Suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de las fincas afectadas, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta de los propietarios en el caso de que éstos no las realicen.

Madrid, 21 de marzo de 1972.—El Director, Francisco Ortuño Medina.

MINISTERIO DE COMERCIO

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Instituto aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 1 al 7 de mayo de 1972, salvo aviso en contrario.

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar U. S. A.:		
Billete grande (1)	64,13	64,48
Billete pequeño (2)	63,95	64,48
1 dólar canadiense	64,06	64,70
1 franco francés	13,09	13,22
1 libra esterlina (3)	165,94	167,60
1 franco suizo	16,38	16,54
100 francos belgas	143,78	145,22
1 marco alemán	19,94	20,14
100 liras italianas (4)	10,75	10,86
1 florin holandés	19,64	19,84
1 corona sueca	13,31	13,44
1 corona danesa	9,04	9,13
1 corona noruega	9,61	9,71
1 marco finlandés	15,36	15,51
100 chelines austriacos	274,80	277,55
100 escudos portugueses	236,14	238,50
100 yens japoneses	20,86	21,07

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares U. S. A. y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares U. S. A.

(3) Esta cotización es también aplicable a los billetes de 1/2, 1, 5 y 10 libras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland.

(4) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 10.000 liras. Queda excluida la compra de billetes de 50.000 y 100.000 liras.

	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham	11,95	12,07
100 francos C. F. A.	25,80	26,06
1 cruceiro	7,52	7,60
1 peso mejicano	4,98	5,03
1 peso colombiano	2,25	2,27
1 peso uruguayo	0,94	0,95
1 sol peruano	0,72	0,73
1 bolivar	14,16	14,30
1 peso argentino nuevo (5)	No disponible	
100 dracmas griegos	207,34	209,41

(5) Un peso argentino nuevo equivale a 100 pesos argentinos antiguos

Madrid, 1 de mayo de 1972.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 9 de marzo de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Gerardo, doña Florencia y doña María Luisa Redondo Ramírez y otros contra la Orden de 6 de febrero de 1964.

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don Gerardo, doña Florencia y doña María Luisa Redondo Ramírez y otros, demandantes, la Administración General, demandada, contra la Orden ministerial de 6 de febrero de 1964, aprobatoria del justiprecio de las parcelas números 349-G, 415-B, 544, 261-C, 262-F y 452-E-D del polígono «Allende Duero» (segunda fase), se ha dictado con fecha 18 de diciembre de 1971, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con desestimación de la nulidad solicitada respecto a la Orden del Ministerio de la Vivienda de seis de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro, aprobatoria del expediente de expropiación del polígono «Allende Duero» (segunda fase), de Aranda de Duero, seguido por el procedimiento de tasación conjunta, estimamos en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre y representación de don Gerardo, doña Florencia y doña María Luisa Redondo Ramírez contra la citada Orden y contra la resolución del propio Ministerio de 1 de diciembre de 1955, que estimó en parte el recurso de reposición promovido por aquéllos respecto a dicha Orden, y, en su consecuencia, debemos declarar y declaramos que las resoluciones recurridas, en cuanto afectan al justiprecio de la parcela 349-G, propiedad de los recurrentes, no es, en parte, conforme a derecho, y, en su virtud, las anulamos y dejamos sin efecto en una parte, reconociendo el derecho que asiste a los recurrentes a que el terreno de tal parcela se clasifique en categoría y grado C-2, en lugar de serlo en la de C-3, como se hizo en las aludidas resoluciones, procediéndose sobre esa base y las de volumen de edificabilidad y coste de construcción establecidas en el expediente administrativo a llevar a cabo el nuevo justiprecio que, en función de todo ello, corresponda al terreno de la indicada parcela, con abono del interés legal que proceda por la cantidad en que el nuevo justiprecio exceda del acordado antes administrativamente y a computar desde el día siguiente a la ocupación de la parcela hasta la fecha en que se verifique el pago o desde que transcurran los seis meses de la iniciación legal del expediente en el supuesto de no haberse producido su urgente ocupación, condenando a la Administración a estar y pasar por estas declaraciones y a su cumplimiento, absolviéndose a la Administración de las restantes pretensiones deducidas en la demanda del mencionado recurso; que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre y representación de don Carlos Varadé Sanfeliú contra la Orden del Ministerio de la Vivienda de 6 de febrero de 1964 y la resolución del mismo de 30 de diciembre de 1965, debemos declarar y declaramos que dichas resoluciones no son conformes a derecho, en parte, y las anulamos y dejamos sin efecto en esa parte, fijando el justiprecio de la parcela 544, con sus construcciones y demás elementos patrimoniales, en la cantidad de pesetas 1.998.281, incluido el premio de afección, y con abono de los intereses legales en cuanto a la diferencia no percibida o consignada en los términos mismos que anteceden, y asimismo, desestimando los recursos contencioso-administrativos entablados en nombre y representación de don Miguel Pérez Moraga, don Bernardo Llorente de Diego, don Federico Royzabal Revilla y

don Ladislao Juez Cuéllar, contra las resoluciones del Ministerio de la Vivienda de 17 de febrero y 14 de marzo de 1966 y 30 de diciembre de 1965, por las que se estimaron, en parte, los recursos de reposición deducidos contra la mentada Orden ministerial de Vivienda de 6 de febrero de 1964, en cuanto a los justiprecios de las parcelas de su propiedad números 415-B, 262-F, 452-E-D y 261-C del polígono de referencia, debemos declarar y declaramos que las resoluciones recurridas se hallan ajustadas a derecho y quedan firmes y subsistentes, absolviéndose a la Administración de las demandas y sus pretensiones; sin hacerse especial pronunciamiento sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 9 de marzo de 1972.

MORTES ALFONSO

Ilmo. Sr. Director Gerente de la Gerencia de Urbanización.

ORDEN de 5 de abril de 1972 por la que se descalifican las viviendas de protección oficial de doña Victoria Muñagorri Esteban, don Manuel González de la Iglesia, don Máximo Gómez García, las tres de Madrid; don José Plaza Segura, de Almería; don Ricardo Lareo Rodríguez, de Irún (Guipúzcoa); doña María Gregoria Ortega Moreno, de Sevilla, y don Pedro Serra Guino, de Madrid.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes de la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas «Vidal Vegas Gallardo», Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas «Grupo Plaza de Toros», Cooperativa de Casas Baratas «Ciudad Jardín», Cooperativa de Casas Baratas «Urbanización y Construcciones» y Cooperativa de Casas Baratas del «Montepío de Directores y Pianistas», en orden a las descalificaciones voluntarias promovidas por doña Victoria Muñagorri Esteban, don Manuel González de la Iglesia, don Máximo Gómez García, don José Plaza Segura, don Ricardo Lareo Rodríguez, doña María Gregoria Ortega Moreno y don Pedro Serra Guino, de la vivienda señalada con el número 35 de la calle Dolores Romero, de esta capital; vivienda sita en la calle Gregorio Navas, número 2—Colonia Palomeras—, de esta capital; vivienda número 25, de la calle Leizarán—Colonia El Viso—, de esta capital; vivienda sita en Travesía del Calvario, hoy Alfarería, bajo derecha, bloque tercero, de Almería; vivienda sita en planta alta o primera, número 60, del barrio «Lápice-Oñaurre», de Irún (Guipúzcoa); vivienda sita en la calle Juan Bautista Vázquez, número 24, de Sevilla, y la vivienda sita en la calle Encina, número 33—antes 31 de la calle Maestro Bretón—, de esta capital, respectivamente.

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148 y 149 y disposiciones transitorias segunda y tercera del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha acordado descalificar las viviendas de Protección Oficial señalada con el número 76 del proyecto aprobado, hoy número 35 de la calle Dolores Romero, de esta capital, solicitada por su propietaria, doña Victoria Muñagorri Esteban; vivienda número 2 de la calle Gregorio Navas—Colonia Palomeras—, de esta capital, solicitada por su propietario, don Manuel González de la Iglesia; vivienda señalada con el número 172 del proyecto aprobado, hoy número 25 de la calle Leizarán—Colonia El Viso—, de esta capital, solicitada por su propietario, don Máximo Gómez García; vivienda sita en Travesía del Calvario, hoy Alfarería, bajo derecha, bloque tercero, de Almería, solicitada por su propietario, don José Plaza Segura; vivienda sita en la planta alta o primera del inmueble construido en la parcela número 60, del barrio «Lápice-Oñaurre», de Irún (Guipúzcoa), finca registral número 15.372, solicitada por su propietario, don Ricardo Lareo Rodríguez; vivienda número 24, sita en la calle Juan Bautista Vázquez, de Sevilla, solicitada por su propietaria, doña María Gregoria Ortega Moreno, y la vivienda número 33, antes 31 de la calle Encina, de la Colonia Albéniz, de esta capital, solicitada por su propietario, don Pedro Serra Guino.

De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de abril de 1972.—P. D., el Subsecretario, Antonio de Leyva y Andía.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.